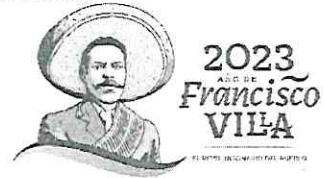




GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023

PAOT-05-300/UT-900-1879-2023

**SOLICITANTE  
PRESENTE**

Me refiero a su solicitud de Acceso de Datos Personales con número de folio **090172823000892**, ingresada a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, el día 28 de noviembre del presente año, mediante la cual requiere la siguiente información:

*“El suscrito (...), solicito dos copias certificadas de la Resolución Administrativa, dictada el 23 de mayo del 2006 dentro del expediente PAOT-2006-03-SOT-1, firmada por el Licenciado Miguel Ángel Cancino, SUBPROCURADOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL de la PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F. de la cual adjunto copia simple. Se adjunta expediente mencionado, así como la identificación oficial de (...).” (Sic)*

Al respecto, me permito informarle que, del análisis de su solicitud de Datos Personales, no se desprende que la misma corresponda a una Solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos de carácter personal en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, ya que en ella se está solicitando “...dos copias certificadas de la Resolución Administrativa, dictada el 23 de mayo del 2006 dentro del expediente PAOT-2006-03-SOT-1, firmada por el Licenciado Miguel Ángel Cancino, SUBPROCURADOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL de la PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F. de la cual adjunto copia simple...”; acción que no se encuentra comprendida dentro de los supuestos para el ejercicio de los Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición); toda vez que en la misma no se hace referencia a datos personales respecto de los cuales se busque ejercer alguno de estos derechos, ya que usted está solicitando dos copias certificadas de la Resolución Administrativa, dictada el 23 de mayo del 2006 dentro del expediente PAOT-2006-03-SOT-1; lo anterior tal y como lo dispone el artículo 50 fracciones IV y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

**Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

*“Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

*(...)*

*IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*

*V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; (...).”*

Ahora bien; en este sentido, se le informa que, con el objeto de no vulnerar su derecho de acceso a la información pública, específicamente por la información que resulta de su interés, su solicitud fue reconducida en la vía conforme a lo dispuesto en el artículo 51 párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y se ingresó con el formato correspondiente a Solicitud de Acceso a la Información Pública, a través del Sistema de Solicitudes a la Información SISAI, de la Plataforma Nacional de Transparencia; generando la Solicitud de Acceso a la Información Pública folio **090172823000895**, la cual corresponde al formato correspondiente para acceder a la información que resulta de su interés; lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

**Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:**

*“Artículo 51. (...)*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.” (Sic)*

Por lo antes citado, sírvase encontrar adjunto al presente, identificado como **Anexo I**, archivo electrónico en formato PDF, correspondiente al acuse de recibo de Solicitud de Acceso a Información Pública, generado por el **Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, de la Plataforma Nacional de Transparencia**, en donde puede constatarse que su solicitud de información ha sido ingresada a esta Procuraduría bajo el folio **090172823000895**.

Asimismo, me permito infórmale que, en atención al medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como al principio de máxima publicidad, el presente oficio de reconducción de vía, así como el archivo electrónico en formato PDF, identificado como **Anexo I**; han sido enviados a través del **Sistema de Solicitudes a la Información SISAI, de la Plataforma Nacional de Transparencia**.

Finalmente, esta Unidad de Transparencia queda a su disposición en caso de que requiera alguna aclaración.

ATENTAMENTE  
LA RESPONSABLE

LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO

C.c.d.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Subprocurador de Asuntos Jurídicos de la PAOT. Para su conocimiento.

FARC/JVA\*